

Sexta.—Mínimos de la Entidad Concertante.

El Centro "Residencia Refugio San José y San Enrique", dispone de las condiciones mínimas que requiere la atención integral de las personas mayores en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Séptima.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá visitar e inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava.—Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos será la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien ejercerá el mismo a través de las Unidades administrativas competentes en la materia objeto del presente Convenio.

Novena.—Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones por parte de la Entidad concertante. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

Décima.—Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones

litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.—
Por la Fundación, el Presidente, **Mariano Marín-Blázquez García-Gutiérrez**.

ISSORM

4760 RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política social y la Asociación Protectora de Subnormales (ASPRODES), para la atención de personas con discapacidad psíquica, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 18 de marzo de 1997, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social y la Asociación Protectora de Subnormales (ASPRODES), para la atención de personas con discapacidad psíquica.

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y la Asociación Protectora de Subnormales ASPRODES, para la atención de personas con discapacidad psíquica.

En Murcia, a 18 de marzo de 1997.

INTERVIENEN

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1997.

De otra don Ángel Alegría Cánovas, en representación de la Asociación Protectora de Subnormales "ASPRODES", facultado para suscribir el presente Convenio mediante acuerdo de la Junta Directiva, en reunión celebrada en fecha 29 de abril de 1994.

EXPONEN

1. Que en virtud de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre de creación del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la gestión de aquellos servicios sociales regulados por la Ley 8/1985 de Servicios Sociales de la Región de Murcia, así como la gestión de conciertos que en este sentido se establezcan con entidades de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya colaboración resulta de utilidad al efecto de suplir las necesidades en materia de plazas de Centros Ocupacionales gestionadas por la Administración Regional.

2. Que la Asociación Protectora de Subnormales ASPRODES, tiene entre sus fines la atención al colectivo de minusválidos psíquicos, estando dicha Entidad, Centro y Servicio inscritos en el Registro de Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Región de Murcia, según se acredita por certificación expedida por el Órgano competente.

3. Que ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto hacer frente a las necesidades de ingreso en residencia, de personas con minusvalía psíquica, a través de los Servicios de que dispone la citada Entidad en el Centro denominado ASPRODES, sito en calle Altobordo, número 3, CP 30800, Lorca, cuya titularidad pertenece a la Asociación Protectora de Subnormales.

Segunda.—Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en el Centro Residencial objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.

Su alimentación, con menús y dietas adecuados a sus necesidades.

La atención a su situación sanitaria, psíquica y social, disponiendo para ello, por cada usuario, y sujeto a la necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares, ...)

El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respeto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por el ISSORM y el resto de los residentes.

La planificación, programación y ejecución de actividades ocupacionales, rehabilitadoras, culturales, lúdicas y recreativas, orientadas a su atención integral.

El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

Tercera.—Plazas.

En virtud del presente Convenio, el ISSORM dispondrá en dicho Centro de 39 plazas en dicho Centro para la atención, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine este Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo, en los términos previstos en el Decreto número 50/1996, de 3 de julio, sobre ingreso y traslados en Centros Ocupacionales de la Administración Regional para personas con deficiencia intelectual.

* Plaza ocupada: Se considerará como «plaza ocupada» la asignada a un beneficiario expresamente mediante Resolución de la Dirección del ISSORM, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo.

* Plaza reservada: Se considerará «plaza reservada» aquella que no se encuentre ocupada, o su titular se encuentre ausente en virtud de permiso, vacaciones o internamiento en establecimiento hospitalario.

De prorrogarse el presente Convenio en ejercicios sucesivos, el ISSORM podrá aumentar o disminuir tanto el número como el tipo de plazas convenidas, con las limitaciones recogidas en el Decreto 56/1996 que resulten de aplicación.

Cuarta.—Precio de la plaza.

El precio de la plaza ocupada será de 4.400 pesetas/día.

El precio de la plaza reservada será del 50% pesetas/día de la plaza ocupada.

El coste total del presente Convenio asciende a una cantidad máxima anual de sesenta y dos millones seis-

cien mil y cuatro mil pesetas (62.634.000 pesetas), según el siguiente detalle:

Entidad	Número de plazas	Costo total Convenio	Aportación Residentes	Aportación ISSORM
ASPRODES	39	62 634.000	11.971.440	50 662 560

De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta del ISSORM, la Consejería de Sanidad y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de la plaza en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Quinta.—Liquidación de estancias.

Los beneficiarios atendidos al amparo de este Convenio, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega al Centro donde resida de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en el Decreto 45/1996, de 19 de junio, y su Orden de desarrollo, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y sin que en ningún caso, supere la cantidad fijada como precio plaza/día ocupada.

Corresponderá a la Entidad concertante expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada.

La Dirección del Centro, dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá, por triplicado, al ISSORM certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza válido/asistido; plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos.

El ISSORM abonará a la Entidad concertante, en concepto de liquidación de estancias, la diferencia resultante entre las cantidades abonadas por los usuarios ingresados y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

Asimismo, la Dirección del Centro deberá comunicar al ISSORM las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles.

En caso de fallecimiento se acompañará partida de defunción.

En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

Sexta.—Mínimos de la Entidad Concertante.

El Centro de ASPRODES, dispone de las condiciones mínimas que requiere la atención integral de las personas con minusvalía psíquica en el ámbito físico, psíquico, social, lúdico y participativo, sin perjuicio de aquellas disposiciones, que durante la vigencia del presente Convenio pudiera establecer al respecto la Administración Regional.

La Entidad concertante asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

Las obligaciones sociales y laborales con respecto al personal del Centro, corresponden única y exclusivamente a su titular.

Séptima.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el ISSORM podrá visitar e inspeccionar el Centro en cualquier momento, sin previo aviso, para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente Convenio.

La Entidad concertante deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el ISSORM la realización de las mismas.

Octava.—Seguimiento del Convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos será la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, quien ejercerá el mismo a través de las Unidades administrativas competentes en la materia objeto del presente Convenio.

Novena.—Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 1997.

El Convenio podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores.

El Convenio podrá ser rescindido por parte del ISSORM a causa del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones por parte de la Entidad concertante. Asimismo podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

Décima.—Jurisdicción competente.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplica-

ción del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.— Por la Asociación Protectora de Subnormales, **Ángel Alegría Cánovas**.

4759 RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de colaboración entre Consejería de Sanidad y Política social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas, suscrito por el Consejero de Sanidad y Política Social en fecha 18 de marzo de 1997, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 7 de marzo de 1997, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne el interés público de esta Consejería de Sanidad y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social, el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para la ejecución coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Secretario General de la Consejería de Sanidad y Política Social, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la ejecución Coordinada del Programa de Estancias Diurnas.

En Murcia, a 18 de marzo de 1997.

INTERVIENEN

De una parte el Excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 1997.

De otra el Ilustrísimo señor don Miguel Navarro Molina, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayunta-

miento de Lorca, en representación del mismo, en virtud del acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de octubre de 1996.

Y de otra doña Julia Bascuñana Contreras, que actúa en representación de la Cruz Roja Española, en virtud de acuerdo del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Murcia de fecha 8 de octubre de 1996.

EXPONEN

Que los artículos 8, 27, 28, 29 y 30 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tipifican como Servicio Social Especializado y regulan el denominado Servicio Social de la Tercera Edad, cuyo objeto es desarrollar actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de las personas mayores, prevenir su marginación y procurar su integración, favoreciendo su mantenimiento en el medio de vida que les es habitual.

Que el art. 74 del mismo cuerpo legal sanciona que la Comunidad Autónoma podrá establecer convenios con las Corporaciones Locales y con Organizaciones Sociales, públicas o privadas, al objeto de gestionar de forma coordinada la consecución de objetivos comunes.

Que en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se atribuye a los Municipios competencia en la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, pudiendo suscribirse convenios de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración Autonómica.

Que el campo de los servicios y asistencia sociales a personas y colectivos marginados es consustancial a los fines estatutarios de la Cruz Roja Española, a cuyos efectos tradicionalmente conviene con Entidades Públicas su colaboración en la ejecución de programas de esta naturaleza.

Que uno de los programas que, como experiencia aún incipiente en la Región, no obstante estar ya contrastada su evidente utilidad a los fines del Servicio Social de la Tercera Edad, precisa de implantación y desarrollo, con vistas a su institucionalización a corto plazo, es el de Estancias Diurnas, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para las personas mayores, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y sociocomunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

En base a estas consideraciones, se acuerda suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en la ejecución, dentro del denominado Servicio Social de la Tercera